



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – CANCELACIÓN DE PACTO DE RETROVENTA.
DEMANDANTE	MARIO MELGUIZO MÁRQUEZ
DEMANDADOS	ELVIA OROZCO DE AGUIRRE, LUZ ELENA PUERTA RESTREPO, JOSÉ ALFONSO ZULUAGA TOBÓN, BEATRIZ EUGENIA CORREA DE SALDARRIAGA, EDNA MARITZA GÓMEZ ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00284 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial promueve el señor MARIO MELGUIZO MÁRQUEZ, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Allegará poder y demanda dirigidos al Juez Civil del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del CGP.
2. En el contenido del poder, se precisará el nombre completo de cada una de las personas que ostentan la calidad de demandados.
3. En la demanda se indicará el nombre correcto de cada uno de los sujetos procesales que conforman el extremo pasivo, concretamente, respecto de la señora LUZ ELENA, se observa que en el encabezado se consignó como apellidos de aquella, PUERTA RESTREPO y, en el hecho número uno, se indica RESTREPO PUERTA. La misma situación se predica de la codemandada BEATRIZ

EUGENIA CORREA, a la cual se hace referencia en el encabezado y en algunos hechos con el nombre de BEATRIZ CORREA SALDARRIAGA, y en otros como, BEATRIZ CORREA DE SALDARRIAGA.

- 4. En la demanda, indicará la dirección física de los bienes inmuebles descritos en la escritura pública contentiva del pacto de retroventa, cuya cancelación se pretende con la demanda. Lo anterior, en razón a que se hace una descripción de los linderos, sin precisar la dirección de ubicación ni la Unidad Residencial donde están ubicados.
- 5. En la demanda, indicará el domicilio, dirección física y dirección electrónica de la codemandada EDNA MARITZA GÓMEZ ORTIZ, pues si bien es cierto, el actor manifiesta que desconoce el domicilio o lugar donde los demandados recibirán notificaciones, no menos cierto es que en la Escritura Pública N° 1.267 del 20 de mayo de 2022, se avizoran los datos de notificación de la señora EDNA MARITZA, quien suscribió el referido contrato con el aquí demandante, concretamente se observa la dirección física, el correo electrónico y hasta un número de celular; aunado a ello, se avizora que la dirección física es la misma que la citada señora registró como dirección de cobro del impuesto predial.
- 6. Para facilitar el nuevo estudio del libelo, se advierte que además de presentar el escrito de subsanación, se **allegará la demanda integrada en un solo escrito** con el cumplimiento de los requisitos advertidos mediante la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>116</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>18 de agosto de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8b41600ea6a3b1293dacfa7c0dc46d4843b5c74d2f86c6d8c651d07e03016b**

Documento generado en 17/08/2023 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>